ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE OBRA NO. 1702 DE 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EL CONSORCIO VENTURA

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
CONTRATISTA:	CONSORCIO VENTURA Nit. No. 901550907-2
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) MCTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($181.483.751) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 01:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 02:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 03:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	08 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN:	07 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO:	07 DE MARZO DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: OTROSI No. 01	17 de marzo de 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: OTROSI No. 02	16 de abril de 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: OTROSI No. 03	25 de mayo de 2026

En Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026, se reunieron el ingeniero **GERMÁN DARIO SANCHEZ GOMEZ,** Secretario de Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato y la Ingeniera **MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN**, Representante Legal **CONSORCIO VENTURA**, en calidad de contratista, con el fin de determinar la viabilidad y conveniencia de prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1) Que el día treinta (30) días de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de Obra No.1702 de 2025 entre el MUNICIPIO DE NEIVA y el CONSORCIO VENTURA, cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL."

2) Que de conformidad con la Clausula Cuarta el plazo del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, fue fijado por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3) Que el día veinte (20) de octubre de 2025, una vez verificados y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió entre las partes la respectiva acta de iniciación del Contrato de Obra No. 1702 de 2025.

4) Que mediante Acta de Suspensión No. 01 suscrita el ocho (08) de enero de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, en atención a la ocurrencia de circunstancias que impedían el normal desarrollo de las actividades de obra, dejando constancia de las causas que dieron origen a dicha decisión.

5) Que posteriormente, mediante Acta de Prórroga No. 01 a la suspensión, de fecha siete (07) de febrero de 2026, se acordó ampliar el término de la suspensión por un (1) mes adicional, en razón a que persistían las condiciones que imposibilitaban la reanudación de las actividades, garantizando con ello la adecuada gestión del contrato.

6) Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, y verificadas por la supervisión las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato, el día siete (07) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio, reactivándose las obligaciones contractuales y retomándose las actividades conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas y a los ajustes operativos requeridos.

7) Que mediante Otrosí No. 01 de fecha 17 de marzo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8) Que mediante Otrosí No. 02 de fecha 16 de Abril de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en sesenta (60) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9) Que mediante Otrosí No. 03 de fecha 25 de Mayo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10) Que a la fecha de la presente acta, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, desarrollándose las actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas; no obstante, su ejecución se ha visto condicionada por circunstancias sobrevinientes que han incidido en el normal desarrollo del cronograma de obra.

11) Que mediante oficio CV-1702-022-2026 de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por la ingeniera María José Herrera Guzmán, en calidad de representante legal del Consorcio Ventura, el contratista

solicitó la Prórroga No. 04 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, por un término de cuarenta (45) días calendario, en razón a que "una vez aprobado el Otrosí No. 3, mediante el cual se autorizó la ejecución de actividades adicionales derivadas de la adición presupuestal, se dio inicio a la ejecución del ítem correspondiente a la demolición de los elementos en concreto existentes sobre la fachada de la edificación. Durante el desarrollo de esta actividad se evidenció que el proceso constructivo genera niveles considerables de ruido y contaminación sonora, afectando el normal funcionamiento de las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Neiva y dificultando el desarrollo de las labores del personal que ocupa las oficinas ubicadas en las áreas intervenidas y sectores aledaños. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo las directrices impartidas por la Entidad con el propósito de minimizar la afectación en la prestación del servicio y garantizar la continuidad de las actividades administrativas, la ejecución de los trabajos de demolición debió suspenderse durante la jornada laboral ordinaria, reprogramándose únicamente en franjas horarias comprendidas entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m., así como durante los fines de semana.

12) Que, en consideración a las circunstancias descritas, resulta necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar la ejecución de las actividades pendientes conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas, garantizando la correcta secuencia constructiva, la estabilidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento integral del objeto contractual, sin afectar el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

13) Que la prórroga solicitada no modifica el objeto del contrato, no implica adición de recursos ni altera las condiciones económicas inicialmente pactadas, constituyendo únicamente un ajuste al plazo de ejecución, necesario para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

14) Que la supervisión del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, una vez analizadas las razones expuestas por el contratista y verificada la situación en campo, concluyó que las circunstancias que originan la solicitud son objetivas, verificables y no imputables al contratista, por cuanto obedecen a restricciones operativas para garantizar la continuidad del servicio público y minimizar las afectaciones a la operación administrativa de la Alcaldía Municipal de Neiva. En consecuencia, conceptúa favorablemente la Prórroga No. 04 del plazo contractual por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, al considerarla necesaria para asegurar la terminación integral de las obras, sin alterar el equilibrio económico del contrato.

Justificación Jurídica:
Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación del plazo se encuentra amparada en el marco normativo que rige la contratación estatal, particularmente en las siguientes disposiciones:

1. Que la prórroga objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

 "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

 Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3. Que en armonía con lo expuesto y conforme al marco normativo previsto en la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación contractual propuesta, consistente en la prórroga del plazo, resulta jurídicamente procedente y plenamente justificada, en tanto constituye un mecanismo orientado a garantizar el cumplimiento efectivo de los fines estatales y la adecuada prestación del servicio público objeto del contrato. En efecto, del análisis de las circunstancias que rodean la ejecución contractual se evidencian razones tanto jurídicas como técnicas que hacen necesario mantener la vigencia del vínculo contractual.

 - En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un acto bilateral de modificación orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, evitando la paralización de la ejecución o la terminación anticipada sin causa imputable a las partes, y preservando la correcta inversión de los recursos públicos, por lo que el adicional objeto de justificación en la presente acta es viable

 - Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la

prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se concluye que resulta procedente suscribir el Otrosí No. 04 al Contrato de Obra No. 1702 de 2025, en los siguientes términos:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, celebrado entre el Municipio de Neiva y el Consorcio Ventura, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales al plazo vigente.

2. Que coherentes con la anterior, las partes acuerdan suscribir el Otrosí No. 04, y el contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de las garantías exigidas en el Contrato de Obra No. 1702 de 2025, de acuerdo a la modificación realizada.

3. Que las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy a los dieciséis (16) de julio de 2026.

MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN
Consorcio Ventura
Contratista

GERMÁN DARÍO SÁNCHEZ GÓMEZ
Secretario de Infraestructura
Supervisor del Contrato

Vo.bo. Jaime Henan Cano Ramírez
Apoyo a la supervisión
Profesional Universitario

Revisión Técnica: Miguel Roberto Tamayo Polania
Ing. Contratista S.I.

Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No. 1702 DE 2025 PARA LA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO CONSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL- SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y CONSORCIO VENTURA.

CONTRATISTA	CONSORCIO VENTURA
NIT	901550907-2
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) M.CTE
VALOR ADICIONAL	DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA PESOS ($18.540.070) M/CTE
VALOR TOTAL	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($181.483.751) M/CTE
ACTA DE INICIO	20 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 01	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 02	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 03	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL OTROSI No. 04	CUARENTA (45) DÍAS CALENDARIO
SUSPENSION No 01	OCHO (8) DE ENERO DE 2026
PRORROGA NO 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN NO 01	SIETE (7) DE FEBRERO DE 2026
REINICIO No. 01	SIETE (7) DE MARZO DE 2026
PLAZO FINAL	OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS ONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE

	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
ID SECOP II	MNSGSAMOP00302025

Entre los suscritos, **RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.717.831 expedida en Neiva – Huila , quien para efectos del presente actúa en nombre y en representación del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario General nombrado mediante Decreto número 0489 del 22 de octubre de 2024 y posesionado mediante Acta N° 326 de fecha 23 de octubre de 2024, ejerciendo funciones debidamente delegado para contratar, quien se ha venido denominando EL MUNICIPIO DE NEIVA de conformidad con lo expuesto en el Decreto 085 del 12 de enero de 2024, **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094. 885.080 expedida en Armenia (Quindío), obrando como supervisor del Contrato y Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Decreto No. 0017 del 1 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 331 del 23 de octubre de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 085 de 2024, y por la otra parte **MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 52.452.955 expedida en Bogotá D.C., quien funge como Representante Legal de **CONSORCIO VENTURA**, Nit 901550907-2**,** quien se ha venido denominando **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 04** al Contrato de Obra No. 1702 de 2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día treinta (30) días de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de Obra No.1702 de 2025 entre el MUNICIPIO DE NEIVA y el CONSORCIO VENTURA, cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL." **2.** Que de conformidad con la Clausula Cuarta el plazo del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, fue fijado por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **3.** Que el día veinte (20) de octubre de 2025, una vez verificados y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió entre las partes la respectiva acta de iniciación del Contrato de Obra No. 1702 de 2025. **4.** Que mediante Acta de Suspensión No. 01 suscrita el ocho (08) de enero de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, en atención a la ocurrencia de circunstancias que impedían el normal desarrollo de las actividades de obra, dejando constancia de las causas que dieron origen a dicha decisión. **5.** Que posteriormente, mediante Acta de Prórroga No. 01 a la suspensión, de fecha siete (07) de febrero de 2026, se acordó ampliar el término de la suspensión por un (1) mes adicional, en razón a que persistían las condiciones que imposibilitaban la reanudación de las actividades, garantizando con ello la adecuada gestión del contrato. **6.** Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, y verificadas por la supervisión las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato, el día siete (07) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio, reactivándose las obligaciones contractuales y retomándose las actividades conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas y a los ajustes operativos requeridos. **7.** Que mediante Otrosí No. 01 de fecha 17 de marzo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **8.** Que mediante Otrosí No. 02 de fecha 16 de Abril de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en sesenta (60) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **9.** Que mediante Otrosí No. 03 de fecha 25 de Mayo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **10.** Que a la fecha de la presente acta, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, desarrollándose las actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas; no obstante, su ejecución se ha visto condicionada por circunstancias sobrevinientes que han incidido en el normal desarrollo del cronograma de obra. **11.** Que mediante oficio CV-1702-022-2026 de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por la ingeniera María José Herrera Guzmán, en calidad de representante legal del

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Consorcio Ventura, el contratista solicitó la Prórroga No. 04 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, por un término de cuarenta (45) días calendario, en razón a que "una vez aprobado el Otrosí No. 3, mediante el cual se autorizó la ejecución de actividades adicionales derivadas de la adición presupuestal, se dio inicio a la ejecución del ítem correspondiente a la demolición de los elementos en concreto existentes sobre la fachada de la edificación. Durante el desarrollo de esta actividad se evidenció que el proceso constructivo genera niveles considerables de ruido y contaminación sonora, afectando el normal funcionamiento de las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Neiva y dificultando el desarrollo de las labores del personal que ocupa las oficinas ubicadas en las áreas intervenidas y sectores aledaños. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo las directrices impartidas por la Entidad con el propósito de minimizar la afectación en la prestación del servicio y garantizar la continuidad de las actividades administrativas, la ejecución de los trabajos de demolición debió suspenderse durante la jornada laboral ordinaria, reprogramándose únicamente en franjas horarias comprendidas entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m., así como durante los fines de semana. **12.** Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, y en lo establecido por la Ley 863 de 2003 artículo 59 es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Otrosí No. 04. ***13.*** Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 04, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA** en el sentido de prorrogar en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS el Contrato de Obra No. 1702 de 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA: E**l plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSI No. 04 se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el respectivo OTROSI en la plataforma SECOP II, para que en un plazo no superior a tres (3) días hábiles el contratista lo acepte, descargue y realice la respectiva ampliación de pólizas. **CLÁUSULA TERCERA:** Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, que no han sido modificadas por el presente documento, por lo tanto, deben dársele estricto cumplimiento. **CLÁSULA CUARTA:** El presente OTROSI se publicará por parte del municipio de Neiva en el Portal de Contratación Pública SECOP II de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. **CLÁSULA QUINTA:** Forman parte integrante de la presente, Acta de Justificación, Modificación y Creación de Ítems No.04 de fecha dieciséis (16) de julio de 2026, suscrita por la supervisión de julio de 2026.

Para constancia se firma en Neiva - Huila, a los dieciséis (16) de julio de 2026

POR EL MUNICIPIO:

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Supervisor del Contrato de Obra
Secretario de Infraestructura

Revisión texto jurídico: Marilyn Paola Ortigoza Viveros
Abogada S.I.

POR EL CONTRATISTA:

MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN
R.L CONSORCIO VENTURA
Contratista

Vo.Bo.JAIME HERNAN CANO RAMIREZ
Apoyo a la Supervisión
Profesional Universitario

Revisión texto jurídico: Diego Andrés Amaya Bahamon
Abogado S.G

CONSORCIO
VENTURA

ALCALDÍA DE NEIVA
CORRESPONDENCIA
16 JUL 2026 HORA 3:14
RADICADO
FOLIOS 205753
NOMBRE FUNCIONARIO Karen

Neiva 16 de Julio de 2026.

CV-1702-022-2026

PARA: ING. GERMAN DARÍO SÁNCHEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO

CC: ARQ. JAIME HERNÁN CANO RAMÍREZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN

DE: MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VENTURA

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA NO. 1702-2025 OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No 1702 DE 2025

Respetuoso saludo,

En el marco de la ejecución del **Contrato de Obra No. 1702 de 2025**, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO, COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL", y en atención a las condiciones presentadas durante el desarrollo de las actividades constructivas, de manera atenta nos permitimos solicitar la prórroga del plazo de ejecución contractual por Cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades objeto del contrato.

La presente solicitud obedece a que, una vez aprobado el **Otrosí No. 3**, mediante el cual se autorizó la ejecución de actividades adicionales derivadas de la adición presupuestal, se dio inicio a la ejecución del ítem correspondiente a la demolición de los elementos en concreto existentes sobre la fachada de la edificación. Durante el desarrollo de esta actividad se evidenció que el proceso constructivo genera

niveles considerables de ruido y contaminación sonora, afectando el normal funcionamiento de las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Neiva y dificultando el desarrollo de las labores del personal que ocupa las oficinas ubicadas en las áreas intervenidas y sectores aledaños.

Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de minimizar la afectación en la prestación del servicio y garantizar la continuidad de las actividades administrativas, la ejecución de los trabajos de demolición debió suspenderse durante la jornada laboral ordinaria, reprogramándose únicamente en franjas horarias comprendidas entre las 12:00 m. y las 2:00 p. m., así como durante los fines de semana.

Esta condición operacional ha disminuido significativamente el rendimiento previsto para dichas actividades, impactando la programación general de la obra y la secuencia constructiva de los trabajos posteriores que dependen de la culminación de las demoliciones, circunstancia que imposibilita el cumplimiento del plazo contractual inicialmente establecido sin afectar la calidad y correcta ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, y considerando que las circunstancias descritas obedecen a condiciones operativas derivadas del normal funcionamiento de la Entidad, respetuosamente, solicitamos la aprobación de una prórroga de Cuarenta y cinco (45) días calendario, con el propósito de culminar la totalidad de las actividades pendientes, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y el adecuado recibo de las obras contratadas.

Cordialmente,

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
Representante Legal CONSORCIO VENTURA
Contratista